

NOTIFICACIÓN

CÉDULA DE

17000010981761 17000010981761

TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE, SITO EN PRIMERA JUNTA 2687

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. MARTÍN IGNACIO SUAREZ FAISAL

(Subrogante)

Domicilio: 20229611764
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	14329/2013					S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXX s/INFRACCION ART. 145 BIS - CONFORME LEY 26.842 y INFRACCION ART. 145 TER - CONFORME ART 26. LEY 26.842 Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Poder Judicial de la Nación



Santa Fe, de julio de 2017.

Fdo.: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Ende 2.013, siendo horas
Me constituí en el domicilio sito en
Y requerí la presencia de y no
encontrándose fui atendido por:
D.N.I; L.E; L.C; №
D.N.I, L.L, L.C, IV
Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser
Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de
procedí a fijar en el acceso de una copia de la presente
FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA -

SENTENCIA N° 64/17.

Santa Fe, 31 de julio de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados "XXXXXS/ Infracción art.

145 bis - conforme ley 26.842" (Expte.

N° FRO 14329/20132/TO1); de entrada ante este Tribunal
Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra
XXXXX, argentina, DNI N° XXXXX, mayor de edad, soltera,
instruida, empleada doméstica y niñera, el 11 de julio

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Crminal Federal

FRO 14329/2013/T01 (MS) de 1986 en la ciudad de



de 1986 en la ciudad de San Francisco, prov. de Córdoba, hija de XXXXX, domiciliada en calle XXXXX de la ciudad de Devoto de la misma provincia, lugar donde actualmente cumple arresto domiciliario; en los que

intervienen la fiscal auxiliar Dra. Natalia E. Palacín

y el Dr. Germán Verna, defensor particular; de los que,

RESULTA:

I.- La presente causa tiene su origen a
partir de la denuncia realizada el día 16 de agosto de

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

___ Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO



2013 ante la Subcomisaría Primera de la Policía de Santa Fe, UR I y el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas damnificadas por el Delito de Trata, por XXXXX, mediante la cual informó la desaparición de su hija XXXXX, expresando que el día 13 la menor salió de su casa para concurrir a la escuela

Asimismo manifestó que anteriormente su hija se había ausentado de su hogar -sito en calle XXXXX del Barrio Centenario de esta ciudad- en dos oportunidades, la primera el 25 de julio de 2013 acompañada por XXXXX, con quien se habría dirigido a la ciudad de Rafaela donde fue explotada sexualmente y la segunda el 30 de julio del mismo año, cuando se fue a la ciudad de Santo Tomé, a la vivienda del nombrado (fs. 35/43).

El día 26 de agosto personal dependiente de la Dirección Especial del delito de Trata de Personas, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe se constituyó en la terminal de ómnibus de la ciudad de Rafaela, donde se encontraban la menor

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

y que nunca regresó.





FRO 14329/2013/TO1 (MS)

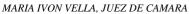
presuntamente desaparecida y XXXXX, quien quedó detenido (fs. 1 y vta.).

Seguidamente agregaron fotocopias se certificadas del expte. caratulado "XXXXX y otros s/ Promoción y Facilitamiento de la Prostitución de Menores" N° 509/13 (fs. 45/248). Dicho expte. se inició con la denuncia efectuada el 11 de junio de 2013 por la menor XXXXX -acompañada por su madre- ante la Sub Comisaría Primera de la Policía de Santa Fe, mediante la cual manifiesta que el día 6 de junio de ese año fue a la casa de XXXXX, con quien mantenía una relación sentimental, y que éste la convenció de ejercer la prostitución en un bar de la ciudad de Rafaela, que ese día la llevó hasta la ciudad de Santo Tomé y que la hizo subir a un ómnibus de la Empresa "Ruta 70" y que al llegar a destino llamó a la dueña del bar llamada XXXXX, quien le indicó que se tomara un remis hasta su domicilio, sito en calle XXXXX. Expresó que durante el tiempo que estuvo allí, no la dejaban usar el teléfono celular, salvo para hablar con XXXXX, quien en una oportunidad le dijo que habían denunciado desaparición, por lo que iba a hablar con XXXXX para

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por:



Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE

CAMARA



que la deje salir y que a la mañana siguiente la nombrada le dio un sobre con dinero y un papel con anotaciones correspondientes a sus ganancias y gastos, incluido un giro hecho a XXXXX.

Agregó que además de XXXXX en el lugar se desempeñaba como encargada una mujer embarazada llamada XXXXX -describiéndola físicamente- y que había más mujeres "trabajando" y que las organizaban "por turnos" (fs. 55/56 vta. y 68/69 vta.).

Ordenado el allanamiento de la vivienda sita en calle XXXXX N° XXXXX de la ciudad de Rafaela, el día 14 de junio de 2013 se constató la presencia en el lugar de XXXXX y XXXXX -quienes manifestaron allí para ejercer la prostitución bajo su consentimiento- v denunciadas XXXXX y XXXXX. Del lugar se secuestraron de tres cuadernos con anotaciones varias, trescientos preservativos, cincuenta geles íntimos consoladores, procediéndose a la detención de XXXXX y a la identificación de XXXXX, no adoptando respecto a ésta última ninguna medida por encontrarse en un avanzado estado de embrazo. (fs. 90/93 vta.).

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Poder Judicial

Tribunal Oral en de Santa Fe

de la Nación
lo Crminal Federal

FRO 14329/2013/TO1 (MS)

Registrados los domicilios aportados por XXXXX, en los que podría encontrarse XXXXX, no se obtuvieron resultados positivos en cuanto al hallazgo de elementos de interés ni a su detención (fs. 137 y vta. y 139/140).

A continuación se agregaron las declaraciones testimoniales de XXXXX y XXXXX, trabajadoras sexuales que se encontraban en el domicilio allanado (fs. 114/116 y 117/119) e informe social-psicológico de XXXXX, elaborado por personal especializado de la Dirección de Trata de Personas (fs. 153/154 vta.).

Finalmente se elevaron las actuaciones al Juez de Instrucción de la Segunda Nominación de esta ciudad (fs. 114 y vta.).

II.- Radicado el expediente en sede judicial,
se le recibió declaración indagatoria a XXXXX (fs.
163/165 vta.) y se ordenó la captura de XXXXX (fs.
166).

El 7 de julio se le recibe nuevamente declaración a XXXXX, quien agrega que ella sabía de qué se trataba la propuesta de XXXXX y que le mintió a XXXXX respecto

#28969446#184293931#20170731173540421

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

a su nombre y edad (fs. 183/184 vta.). Seguidamente se le recibe testimonial a XXXXX -madre de XXXXX- (fs.

186 y vta.).

Mediante resolución de fecha 26 de julio de 2013, se dicta el procesamiento de XXXXX como presunta autora de los delitos de facilitamiento la prostitución mediando una situación de vulnerabilidad la víctima, en concurso real con explotación económica del ejercicio de la prostitución, agravado por mediar una situación de vulnerabilidad de la víctima (previstos por los arts. 126 inc. 1, 127 segundo párrafo inc. 1 y 55 del CP, texto según ley 26.842) 208/216).

En fecha 4 de septiembre, ante el procesamiento de la nombrada y a que XXXXX fue indagado en fecha 26 de agosto por ser presunto autor del delito de promoción de la prostitución agravado por ser la víctima menor de edad y por situación de su vulnerabilidad explotación У económica prostitución agravada por ser la víctima menor de edad y por su situación de vulnerabilidad, en concurso real-

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,



#28969446#184293931#20170731173540421



Poder Judicial

Tribunal Oral en
de Santa Fe

de la Nación
lo Crminal Federal

FRO 14329/2013/TO1 (MS)

(fs. 25), el magistrado interviniente resolvió inhibirse de seguir entendiendo en la investigación en curso, ya que la conducta imputada a XXXXX guardaba relación con la imputada a XXXXX e investigada en relación a XXXXX, por lo que remitió fotocopias certificadas de lo actuado al Juzgado de Instrucción de la Tercera Nominación, para que allí se forme causa por separado respecto de los nombrados (fs. 249 y vta.). Recibidas que fueran, el titular del referido Juzgado se declaró incompetente en razón de la materia, por considerar que los hechos investigados eran constitutivos del delito de trata de personas con fines de explotación sexual (fs. 254 y vta.).

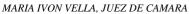
Radicadas en el Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad (fs. 258), el juez -previa vista fiscal- resolvió rechazar la incompetencia (fs. 270/272 vta.), originándose un conflicto negativo con la justicia ordinaria. Ante ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que corresponde intervenir la Justicia Federal (fs. 289).

Remitidas nuevamente a Juzgado de excepción, se agregó constancia de la consulta del padrón electoral

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por:



Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE

CAMARA



nacional respecto de XXXXX y se libró exhorto al Juzgado Federal de San Francisco, prov. de Córdoba, a fin de lograr su detención (fs. 319).

Posteriormente se incorporó informe del Registro Nacional de Reincidencia e informe socio ambiental del imputado XXXXX (fs. 323 y 332/333), y habiéndose logrado la detención de XXXXX, el 3 de mayo de 2016 se le recibió declaración indagatoria (fs. 336/337), agregándose luego su informe socio ambiental (fs. 370/373).

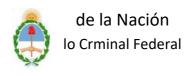
En fecha 12 de mayo se dictó el procesamiento con prisión preventiva de XXXXX - por el delito de trata de personas en la modalidad de captación y traslado con la finalidad consumada de explotación sexual, agravado por haber mediado abuso de situación de vulnerabilidad de la víctima y por ser menor de edad, cometido en perjuicio de XXXXX (art. 45, 145 bis, 145 ter inc. 1 anteúltimo párrafo del CP y art. 2 inc. c de la ley 26.364, según reforma de la ley 26.842 (conf. arts. 306 del CPPN) y de XXXXXX como autora del delito de trata de personas en la modalidad de recepción y acogimiento con

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA



Poder Judicial Tribunal Oral en de Santa Fe



FRO 14329/2013/TO1 (MS)

la finalidad consumada de explotación sexual, agravado por haber mediado abuso de situación de vulnerabilidad de la víctima, cometido en perjuicio de XXXXX (art. 45, 145 bis, 145 ter inc. 1 anteúltimo y último párrafo del CP y art. 2 inc. c de la ley 26.364, según reforma de la ley 26.842 (conf. arts. 306 del CPPN). Respecto de XXXXX, se revoca la libertad que le fuera oportunamente concedida, librándose orden de detención (fs. 377/392 vta.), decisorio confirmado por los Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (fs. 469/472 vta.).

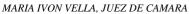
Según constancias incorporadas a fs. 485/488 el 21 de mayo de 2015 prevenientes del Juzgado de primera Instancia de Distrito en la Penal de Sentencia de la Quinta Circunscripción de Rafaela, XXXXX firmó un acuerdo de juicio abreviado, siendo condenada a la pena de cuatro años de prisión por los delitos de facilitamiento de la prostitución y explotación económica del ejercicio de la prostitución en concurso real (arts. 125 bis, 127 primer párrafo y 55 del CP).

En fecha 22 de septiembre de 2016 el fiscal federal formuló requerimiento parcial de elevación a juicio respecto de XXXXX por el mismo delito por el que

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por:



Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE

CAMARA



fuera procesada, es decir trata de personas en la modalidad de recepción y acogimiento con la finalidad consumada de explotación sexual, agravado por haber mediado abuso de situación de vulnerabilidad de la víctima, cometido en perjuicio de XXXXX, en un caso y de XXXXX y de XXXXX por otro, previsto y penado por los art. 45, 145 bis, 145 ter inc. 1 anteúltimo y último párrafo del CP y art. 2 inc. c de la ley 26.364, según reforma de la ley 26.842 (fs. 513/516).

No habiéndose interpuesto excepción u oposición, por decreto de fecha 11 de noviembre del mismo año se ordenó la clausura de la instrucción y elevación a juicio de la causa (fs. 519).

III.- Recibidos los autos en este Tribunal (fs. 523) y verificado el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio y se incorporaron el examen exigido por el art. 78 del CPPN e informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencias.

A fs. 536 y vta. son proveídas las pruebas

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Poder Judicial

Tribunal Oral en de Santa Fe

de la Nación
lo Crminal Federal

FRO 14329/2013/TO1 (MS)

oportunamente ofrecidas y se fija fecha de audiencia de debate.

En ese estado el fiscal general Dr. Martín I. Suárez Faisal solicitó se imprima a la causa el trámite del juicio abreviado -previsto en el art. 431 bis del CPPN-, acompañando la conformidad de la imputada, asistida por su abogado defensor, Dr. Germán Verna (fs. 574/575 y vta.).

Ante ello, el 4 de julio del corriente año se llevó a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu de la procesada, quien ratificó los términos del acta, reconociendo su firma en la misma (fs. 580 y vta.).

En razón de lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por decreto de fecha 23 de mayo del corriente año la Presidencia fijó la fecha para que tenga lugar la audiencia de debate en la presente causa

(fs. 545) y antes de la realización de la misma, el

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

fiscal general Dr. Martín Suárez Faisal solicitó que se imprima al proceso el trámite del juicio abreviado (art. 431 bis, punto 1 2do. párrafo del CPPN), acompañando acta labrada en su despacho en la que consta la conformidad de la procesada asistida por su abogado defensor (fs. 574/575 vta.).

Si bien el punto 1 2° párrafo (in fine) de la norma citada ha fijado como límite temporal máximo para celebrar el acuerdo el momento del dictado del decreto de designación de audiencia para el debate, éste no prevé sanción expresa en el caso que se supere dicho límite, por lo que entendemos que de producirse dicha circunstancia -como ocurre en el presente-, debe primar el derecho a seleccionar la vía procesal que considere más conveniente por sobre el posible desgaste efectuado por la administración de justicia.

Cabe destacar que la finalidad del juicio abreviado no sólo radica en los beneficios que obtiene la administración de justicia, sino que atiende también a los intereses y defensa de los imputados. Al respecto, Cafferata Nores señala como beneficio el de

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

Poder Judicial Tribunal Oral en de Santa Fe de la Nación lo Crminal Federal

FRO 14329/2013/TO1 (MS)

recibir una pena inferior a la que probablemente le correspondería en un juicio común por el mismo delito, el ahorro de los esfuerzos y los gastos necesarios para enfrentar la realización del juicio cuando no es probable que obtenga una absolución; la reducción de la exposición pública del caso y el aceleramiento de los tiempos del proceso ("Cuestiones actuales sobre el proceso penal", Editores del Puerto, 2da. ed., pág. 151).

Siguiendo esta línea interpretativa y en el entendimiento de que no existe necesidad de un mejor conocimiento de los hechos objeto del presente (art. 431 bis, punto 3, CPPN), corresponde encausar el trámite bajo las normas del juicio abreviado y llevar el proceso hacia el dictado de la sentencia definitiva.

II.- Se encuentra probado que el día 6 de junio de 2013 XXXXX se trasladó junto a quien fuera su novio a la ciudad de Santo Tomé y que desde allí abordó un colectivo y se dirigió a la ciudad de Rafaela, en donde ejerció la prostitución durante algunos días en una vivienda de calle XXXXX N° XXXXX.

Asimismo se ha acreditado que el día 14 de

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por:



 $Firmado\ por:\ LUCIANO\ HOMERO\ LAURIA,\ JUEZ\ DE\ CAMARA$

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE

CAMARA



junio del mismo año se allanó dicho domicilio, en el cual se encontraban presentes dos trabajadoras sexuales - XXXXX y XXXXX-, la propietaria del lugar y la encargada del mismo, identificada como XXXXX.

Lo expresado se encuentra acreditado con las denuncias de fs. 27 y 35/43, las declaraciones de XXXXX (fs. 55/56, 68/70 y 183/184), el informe elaborado porpersonal de la Dirección Especial de Trata de Personas -mediante el que se comprueba la existencia de la vivienda denunciada- (fs. 65/66), el acta de allanamiento (fs. 92/93), las declaraciones testimoniales de XXXXX y XXXXX XXXXX (fs. 114/116 y 117/119, respectivamente), por la documental (cuyas fotocopias se encuentran agregadas a fs. 192, 205/207) y elementos secuestrados durante el allanamiento (tres anotaciones varias, cuadernos con trescientos preservativos, cincuenta geles íntimos consoladores). Dichos elementos constituyen indicativos que nos permiten concluir que en dicho lugar se ejercía la prostitución.

Dicho plexo probatorio, nos permite tener por

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en de Santa Fe

FRO 14329/2013/TO1 (MS)

cierto los hechos precedentemente expuestos y admitidos por la procesada en el acuerdo firmado con el fiscal general.

III.- Comprobada la existencia de la conducta ilícita investigada, corresponde analizar la responsabilidad que le cabe a la encausada por el delito que se le reprocha. Entendemos que se encuentra suficientemente acreditada la directa participación de XXXXX XXXXX en los hechos ya detallados.

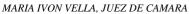
Según surge de las declaraciones de XXXXX, en el lugar donde ejerció la prostitución había una mujer llamada "XXXXX" (de quién además aportó su descripción física), que era la encargada del cobro de los servicios sexuales que allí se prestaban.

Asimismo, debemos destacar las declaraciones de XXXXX y XXXXX - trabajadoras del lugar-, quienes fueron coincidentes en sus relatos con los dichos de XXXXX. Así, la primera de las nombradas dijo al referirse a la modalidad del trabajo: "llega un cliente, pacto con él el precio, me da el dinero y se lo doy a XXXXX"; y acerca de las anotaciones y los pases dijo:

#28969446#184293931#20170731173540421

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA



"las anotaciones las realiza XXXXX en un cuadernillo espiralado...". Por su parte, XXXXX XXXXX manifestó: "... XXXXX nos decía que teníamos que pararnos en la puerta del lugar donde estábamos..." y "... yo salía de la pieza y le entregaba la plata a XXXXX...". Además, las nombradas declararon que era XXXXX quien les descontaba los gastos de la comida y los elementos de higiene personal.

Los testimonios expuestos constituyen pruebas contundentes que otorgan credibilidad a la admisión de responsabilidad penal en los hechos y autoría que efectuara XXXXX ante el fiscal general, y que se encuentra plasmada en el acta pertinente.

IV.- Determinada la responsabilidad penal, debemos referirnos al encuadre jurídico que merece la conducta atribuida a la encausada. Al respecto, coincidimos con la calificación propiciada por el fiscal general -y admitida por la nombrada, mediando asistencia de su defensa-, es decir la prevista por los arts. 125 bis, 127 primer párrafo y 55 del CP: facilitamiento de la prostitución y explotación

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en de Santa Fe

FRO 14329/2013/TO1 (MS)

económica del ejercicio de la prostitución, en concurso real.

Las pruebas reunidas nos permiten tener por acreditado que la imputada facilitó el ejercicio de la prostitución de XXXXX, al permitirle que ésta lleve a cabo dicha actividad en el inmueble de calle XXXXX N° XXXXX de la ciudad de Rafaela, obteniendo como beneficio un porcentaje del dinero que aquella recibía por sus servicios sexuales.

Dicha explotación económica a la que fue sometida la víctima también ha sido acabadamente probada, tanto con su relato (fs. 55/56, 68/69 y 183/184) como por las declaraciones de XXXXX y XXXXX XXXXX (fs. 114/116 y 117/119), tal como ha sido detallado en el considerando precedente, al que nos remitimos en honor a la brevedad.

Como consecuencia de lo expuesto, concluimos que XXXXX debe responder como autora del delito de facilitamiento de la prostitución y explotación económica del ejercicio de la prostitución, en concurso real (arts. 45, 125 bis, 127 primer párrafo y 55 del CP).

#28969446#184293931#20170731173540421

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

V.- Resta establecer la medida de la sanción a la que se ha hecho pasible la encartada, a la luz de las pautas individualizadoras de los artículos 40 y 41 del C. Penal.

Al respecto, consideramos como atenuante que XXXXX no registra antecedentes condenatorios, según surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 541. Asimismo, no encontramos disminución del reproche por mérito a su edad ni educación, pues se trata de una persona adulta, instruida, con plena capacidad para motivarse en la norma y comprender la criminalidad, la gravedad y alcance de su conducta. No advertimos en XXXXX, por ende, situación de vulnerabilidad alguna, teniendo la posibilidad de optar por la realización del hecho ilícito, sin que se evidencien motivos que permitan suponer que circunstancias particulares le impidieran evitarlo.

No obstante, siguiendo el criterio sustentado por este mismo Tribunal en casos similares al presente, estimamos que el monto de la pena propiciada por el titular del Ministerio Público Fiscal forma parte del

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Poder Judicial

Tribunal Oral en
de Santa Fe

de la Nación
lo Crminal Federal

FRO 14329/2013/TO1 (MS)

acuerdo al que ha arribado con la imputada asistida por su defensor particular, por lo que no vemos adecuado imponer una pena superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco del mencionado acuerdo (art. 431 bis, inc. 5° del CPPN).

En consecuencia la pena a aplicar a la imputada es la propuesta por el fiscal general, es decir cuatro (4) años de prisión, con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.

VI.- De acuerdo a lo dispuesto en el art. 530 del CPPN, deberá imponerse a la condenada el pago de las costas procesales y ordenar que por Secretaría se lleve a cabo el cómputo de la pena impuesta, con notificación a las partes.

VII.- En lo que respecta a los honorarios profesionales del Dr. Germán Eduardo Verna, se diferirá su regulación hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 17.250.

Por todo ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe,

RESUELVE:

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

I.-ACEPTAR la solicitud de trámite de juicio

abreviado, conforme a lo establecido por el art. 431

bis del CPPN.

II.- CONDENAR a XXXXX, cuyos

demás datos de identidad obran precedentemente, como

autora responsable del delito de FACILITAMIENTO DE LA

PROSTITUCION Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL EJERCICIO DE

LA PROSTITUCIÓN, en concurso real (arts. 45, 125 bis,

127 primer párrafo y 55 del CP) a sufrir la pena de

CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, con más las accesorias del art.

12 del C. Penal.

III.- IMPONER las costas del juicio a la

condenada y en consecuencia el pago de la tasa de

justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve

con setenta centavos (\$ 69,70), intimándola a hacerlo

efectivo en el término de cinco días bajo apercibimiento

de multa del cincuenta por ciento del referido valor,

si no se efectivizare en dicho término.

IV. - DISPONER que por Secretaría se practique

el cómputo legal, con notificación a las partes (art.

493 del CPPN).

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

Poder Judicial
Tribunal Oral en
de Santa Fe

de la Nación lo Crminal Federal

FRO 14329/2013/TO1 (MS)

V.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Germán Eduardo Verna hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 31/07/2017

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

 $Firmado(ante\ mi)\ por:\ ALEJANDRO\ RODOLFO\ HINTERMEISTER,\ SECRETARIO\ DE$

CAMARA